Outlook

RV: Requerimiento urgente – Gestión de liquidación de contrato No. 29722 de 2023

Desde Nicolas Fajardo Castro <nicolas.fajardo@igac.gov.co>
Fecha Mar 17/02/2026 15:35
Para contratacion <contratacion@igac.gov.co>; Johana Marcela Carreño Suescún <johana.carreno@igac.gov.co>
CC Jesus Alberto Campo Mazabel <jesus.campo@igac.gov.co>; Sandra Liliana Segura Vargas <sandra.segura@igac.gov.co>; Laura Daniela Acuña Aguilera <laura.acuna@igac.gov.co>; Cesar Andres Oyuela Martinez <cesar.oyuela@igac.gov.co>; Camila Andrea Camargo Tovar <camila.camargo@igac.gov.co>

Estimados compañeros del GIT de gestión contractual,

De conformidad con el correo electrónico que antecede, remitido por la Supervisora del contrato de la referencia, y en atención a lo requerido por el área de Contratación mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 2026, me permito informar:

1. Se solicita formalmente el desistimiento del proceso de liquidación adelantado respecto del Contrato No. 29722 de 2023, con base a las explicaciones anteriormente dadas.
2. Se informa que fue atendida la observación formulada por el GIT de Gestión Contractual, en el sentido de que el plan de pagos debe encontrarse debidamente marcado como “pagado” por parte de Tesorería.

En consecuencia, y con el fin de proceder a su cierre en debida forma, solicito comedidamente se sirvan adelantar la gestión correspondiente para efectuar el **cambio de estado a “Cerrado” en la plataforma SECOP II.**

Gobierno de Colombia

Nicolás Fajardo Castro
Abogado
Dirección de Gestión de Información Geográfica
nicolas.fajardo@igac.gov.co
Carrera 30 No. 48-51
Código Postal 111311
Bogotá D.C., Colombia
www.igac.gov.co

IGAC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de lGAC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el

IGAC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡El IGAC está comprometido con el medio ambiente!

De: Martha Lucia Carrascal Carrascal <MCARRASC@igac.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de febrero de 2026 13:51
Para: Nicolas Fajardo Castro <nicolas.fajardo@igac.gov.co>
Cc: Sandra Liliana Segura Vargas <sandra.segura@igac.gov.co>; Laura Daniela Acuña Aguilera <laura.acuna@igac.gov.co>; Cesar Andres Oyuela Martinez <cesar.oyuela@igac.gov.co>; Melissa Lis Gutierrez <melissa.lis@igac.gov.co>
Asunto: RE: Requerimiento urgente – Gestión de liquidación de contrato No. 29722 de 2023

Buenas tardes,

Gracias por la información remitida. En este contexto como supervisora del contrato citado en el asunto, considero que efectivamente este no es susceptible de liquidación, toda vez que el mismo se ejecutó con un único pago por lo que se podría considerar de "Ejecución Instantánea"

Cordialmente,

Martha Lucía Carrascal Carrascal
Laboratorio Nacional de Suelos
mcarrasc@igac.gov.co
Carrera 30 No. 48-51
Código Postal 111321
Bogotá D.C., Colombia
www.igac.gov.co

De: Nicolas Fajardo Castro <nicolas.fajardo@igac.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de febrero de 2026 12:48
Para: Martha Lucia Carrascal Carrascal <MCARRASC@igac.gov.co>
Cc: Sandra Liliana Segura Vargas <sandra.segura@igac.gov.co>; Laura Daniela Acuña Aguilera <laura.acuna@igac.gov.co>; Cesar Andres Oyuela Martinez <cesar.oyuela@igac.gov.co>
Asunto: Requerimiento urgente – Gestión de liquidación de contrato No. 29722 de 2023

Buenos días Sra Martha

Cordial saludo,

La DGIG considera que el contrato de referencia no es susceptible de liquidación, en la medida en que el pago se efectuó en una sola oportunidad y su ejecución no tuvo carácter sucesivo ni se extendió en el tiempo. Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, conforme al cual la liquidación procede respecto de aquellos contratos de ejecución sucesiva o cuya naturaleza así lo exija, circunstancia que no se configura en el presente caso.

El cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. *El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:*

*"**ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

(Ver sentencia C-967 de 2012 de la Corte Constitucional)

Así las cosas, se considera que **no se requiere realizar el acta de liquidación**, sin embargo, quedo atento a sus indicaciones sobre el presente proceso, esto es, indicar si continuamos o no con el trámite de liquidación o solicitamos el cierre del expediente al GIT de contratación.

Quedo atento
Buen día.

Gobierno de Colombia
Nicolás Fajardo Castro
Abogado
Dirección de Gestión de Información Geográfica
nicolas.fajardo@igac.gov.co

Carrera 30 No. 48-51
Código Postal 111311
Bogotá D.C., Colombia
www.igac.gov.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de lGAC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el IGAC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡El IGAC está comprometido con el medio ambiente!